



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 054 O •

07 de octubre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
ESCOLAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ
ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIV Legislatura Constitucional.
 Presente.

Las suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el acoso o bullying escolar consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas de bullying, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado. [1]

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el acoso escolar tiene diversas manifestaciones, a saber:

- Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera;
- Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeñarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos;

- Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen;
- Exclusión social: ignorar y excluir a los compañero(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares;
- Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.³ De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o), y
- Cyberbullying: publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as). [2]

Gamboa Montejano y Valdés Robledo señalan que entre los motivos que pueden influir en las conductas o comportamientos violentos de alumnos se encuentran las familias disfuncionales; las acciones incongruentes de los padres; los castigos físicos y/o emocionales exagerados o injustos; el alcoholismo y la drogadicción; así como la violencia intrafamiliar. [3] Las investigadoras parlamentarias recogen la idea de que la violencia escolar puede acarrear serias consecuencias académicas en los niños que fueron víctimas de ésta, como bajo rendimiento o un alto riesgo de abandono escolar incluso en el nivel universitario o aplazar la asistencia a este último. También mencionan que se ha encontrado que los niños víctimas de violencia escolar presentan los grados más bajos de escolaridad; menor coeficiente intelectual y niveles bajos de autosuficiencia educativa; por lo tanto, dificulta el progreso educativo; desarrollan el miedo a asistir a la escuela; interfiere con su capacidad de concentración y disminuye su participación en las actividades escolares. Los niños que son acosados por sus compañeros de escuela tienen un alto riesgo de obtener resultados educativos pobres.

En agosto de 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentó los resultados de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, la cual fue implementada, según lo refiere el propio organismo autónomo, para atender la pretensión de

la Secretaría de Gobernación en el sentido de crear un instrumento que respaldara cuantitativamente la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. [4] La utilidad de la ECOPRED, mencionaba el instituto, radicaba en conocer, de forma integral, los elementos y dinámicas que están influyendo en la formación y socialización de los jóvenes mexicanos en zonas urbanas. Específicamente, se buscaba identificar la relación y percepción que tienen los jóvenes con respecto de sus contextos más inmediatos, por ejemplo: familia, amigos cercanos, vecinos, comunidad, y escuela o trabajo. A partir de esta perspectiva, las autoridades podrían generar medidas y políticas para detectar, corregir y prevenir aquellos elementos y dinámicas que afectan de manera negativa el desarrollo de los jóvenes y jefes de hogar en México.

Derivado de la realización del referido ejercicio, se pudo identificar que de 4.22 millones de jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela, 1.36 millones sufrieron acoso escolar o bullying durante 2014, lo que representó un 32.2%. De las cuarenta y siete ciudades en donde se aplicó la encuesta, la ciudad donde se presentó el porcentaje más alto de bullying fue la Zona Metropolitana de Veracruz con 42.6% seguida de Manzanillo, Colima con 41.9% y Cd. Nezahualcoyotl, México con 40.1%. Por cuanto hace al Estado de Michoacán, Morelia presentó un porcentaje del 32.7%, seguida de Uruapan con 32.2%, convirtiéndose así en los dos municipios con la más alta prevalencia de este fenómeno, aunque ubicados dentro de la media nacional que era del 32.2%

Múltiples iniciativas se han presentado en todo el país para enfrentar el problema del acoso escolar y nuestra entidad no ha sido ajena a dicha tendencia parlamentaria, siendo una muestra patente de lo anterior la expedición en 2012 de la Ley de Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, ordenamiento que hasta ahora ha fomentado la toma de conciencia y también ha establecido soluciones institucionales que contribuyan a una mejor relación entre los gobernados.

Sin embargo, estamos convencidos de que las leyes, en tanto creaciones humanas, siempre son susceptibles de mejora y es tal la razón que nos motiva a presentar esta iniciativa, la cual busca incluir en el marco legal de nuestro Estado algunas de las mejores prácticas legislativas vigentes en otras entidades de la República, las cuales tienen como objetivo suprimir o reducir a su mínima expresión al fenómeno del acoso escolar.

De ser aprobada la presente iniciativa, se crearía el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el

entorno Escolar, el cual será una compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría de Educación del Estado.

Por medio de la presente se propone una redefinición de la violencia escolar, la cual pasaría a ser entendida como todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar. Así, la violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

Se incluyen principios rectores a la ley, a saber:

- El interés superior del niño;
- El respeto a la dignidad humana;
- La cultura de paz;
- La prevención de la violencia;
- La no discriminación;
- La perspectiva de género;
- La cohesión comunitaria;
- La interdependencia;
- La integralidad;
- La resolución no violenta de conflictos;
- La coordinación interinstitucional;
- El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, y
- El enfoque de derechos humanos.

Tales principios constituirán el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

Para que exista violencia en el entorno escolar se requerirá que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor, aunque se trate de distintas víctimas;

- Para el caso de la violencia sexual o aquella que se cometa a través de medios cibernéticos, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar;
- Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, o
- Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

Se incluye un catálogo de derechos a favor de los estudiantes, mismos que se harán consistir en lo siguiente:

- Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;
- Ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- Ser respetados su patrimonio;
- No ser sujetos de algún tipo de discriminación;
- Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y sin violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas, y
- Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir la violencia escolar.

Como parte del proceso de reforma, también se agrega un listado de obligaciones a cargo de los estudiantes, entre las que se cuentan los siguientes:

- Respetar los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa;
- Respetar la integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros estudiantes;
- Conducirse en los medios virtuales de comunicación con respeto y observando los principios establecidos en esta Ley;
- No generar un ambiente hostil en la comunidad educativa;
- Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz y todas aquellas que tengan por objeto la prevención de la violencia escolar, y
- Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Las víctimas de violencia escolar tendrán derecho a:

- En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y a la no discriminación;
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades estatales competentes, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- Contar con tratamiento psicológico y asesoría jurídica, gratuitos y expeditos, por parte de las dependencias o entidades estatales competentes;
- Ser tratada con respeto a su integridad, tanto por parte de la comunidad educativa, como por los servidores públicos de las dependencias y entidades;
- La reparación del daño moral y, en su caso, al pago de daños y perjuicios;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención, para proveer al ejercicio pleno de sus derechos, y
- Ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna.

A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, el agresor o persona generadora de violencia escolar tendrá derecho a:

- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención y de restitución de sus derechos a la víctima, en su caso;
- Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- Contar con tratamiento psicológico y asesoría jurídica gratuitos por parte de las dependencias o entidades estatales competentes;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las dependencias y entidades estatales cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos, y
- Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes.

La Fiscalía General del Estado, los Ayuntamientos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado deberán trabajar coordinadamente con la Secretaría de Educación estatal a efecto de reducir el fenómeno del acoso escolar.

La Secretaría de Educación también contará con nuevas facultades, a saber:

- Proporcionará atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
- Realizará estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- Implementará una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar la violencia en el entorno escolar;
- Diseñará lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- Celebrará convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México;
- Establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- Impartirá capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- Hará del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;
- Elaborará y difundirá materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

- Coordinará acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta Ley.

La Secretaría de Salud del Estado también deberá:

- Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- Diseñar, implementar y evaluar periódicamente medidas de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar, y
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

Corresponderá a la Secretaría de Seguridad Pública:

- Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades competentes sobre situaciones de violencia en el entorno escolar;
- Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en la Ley, y
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos.

Corresponderá al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

- Planear y desarrollar campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;

- Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar;
- Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades, y
- Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y

A la Fiscalía General del Estado le tocará ejercer las siguientes atribuciones:

- Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- Planear y desarrollar conjuntamente campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;
- Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito dentro del entorno escolar;
- Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar, y
- Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar.

A la Comisión Estatal de Derechos Humanos le tocará lo siguiente:

- Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, y
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

De ser aprobada la presente iniciativa, los Ayuntamientos colaborarán en el combate al acoso escolar mediante las siguientes acciones:

- Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;
- Implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;
- Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social, y
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

Serán órganos auxiliares en materia de prevención y combate a la violencia escolar los Directores y órganos de dirección de los planteles educativos, y las Asociaciones de Padres de Familia de cada plantel educativo, correspondiendo a estos primeros propiciar el respeto a la integridad de los estudiantes y al resto de la comunidad escolar; propiciar la obtención de conocimientos y coordinar la educación en las virtudes y valores humanos, incluyendo los de la convivencia en paz y en libertad; promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada; fomentar el compañerismo y los valores universales entre estudiantes, personal docente, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como a los padres de familia; contar con un botiquín de primeros auxilios; exhibir los números de emergencia; coordinarse con la autoridad correspondiente con el fin de establecer programas relativos a la seguridad integral escolar; canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores

público, privado o social que corresponda, a aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o quien ejerza su representación legal; coordinar al interior de la escuela a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo los roles de guardia establecidos para dicho propósito; notificar por escrito al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud las situaciones en que la víctima del acoso requiera de atención; notificar a los padres o tutores de las víctimas, autores o partícipes de los casos de acoso escolar en los que se hayan visto involucrados, y coordinar la elaboración y vigilar la aplicación del Reglamento Escolar en materia de seguridad integral escolar.

La Asociación de Padres de Familia de cada plantel educativo propondrá acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para evitar la violencia escolar; participar como coadyuvantes en la ejecución y evaluación de las medidas tendientes a evitar la violencia escolar.

Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad. Cada institución educativa deberá proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes, y realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.

Se creará el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el Entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual contendrá las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual, el cual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- La incidencia de violencia en el entorno escolar por municipio, escuela y grado escolar;
- La vigilancia e implementación del Protocolo en las escuelas;
- La repercusión de la violencia en el entorno escolar en el sector salud y seguridad pública, y

- En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.

Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación, hacerla llegar al Consejo y éste a su vez pueda sugerir el mejoramiento de los lineamientos de prevención e intervención cuando se estime necesario.

La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.

La Secretaría de Educación deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar.

Las instituciones educativas deberán presentar al Consejo un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia.

En cada municipio y escuela existirá un consejo para la atención de la violencia escolar, cuyo funcionamiento se establecerá en el reglamento de la Ley. Tales instancias se integrarán con un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá; un representante permanente del área encargada de la Seguridad; un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y los representantes de padres de familia que establezca cada municipio.

El órgano municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que la Ley establece al ayuntamiento, además deberá remitir al órgano estatal la información para alimentar el Registro.

Los organismos escolares se integrarán con el director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;

un representante del personal docente, y el presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar. El organismo escolar dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.

Al Protocolo ya previsto en la ley se le deberá agregar lo siguiente:

- La definición de la violencia en el entorno escolar;
- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;
- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de ésta;
- El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;
- La información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados;
- Las acciones destinadas a concientizar sobre la difusión de datos personales y el uso responsable de las redes sociales.

Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado e igualmente se promoverá el otorgamiento de un reconocimiento a fin de año como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa.

Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes. La persona designada para el seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;
- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados

de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;

- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes, y
- Proponer modificaciones a los lineamientos del Protocolo, en el tema con base en criterios claros y objetivos.

Cada institución educativa, remitirá periódicamente la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis e inclusión en el Registro. A dicho informe se deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la solución de los incidentes.

El Protocolo integrará contenidos para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socio - emocionales y la prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Se establecerán y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa para promover la cultura de la paz.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y al fomento de la cultura de la paz. Para la ejecución de tales convenios, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan prácticas innovadoras para el fomento

a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 3 BIS de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo. El Gobernador implementará el Registro, así como las adecuaciones reglamentarias correspondientes y al Protocolo, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma y adiciona la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. ... a XIII. ...

XIV. *Protocolo:* Es el instrumento elaborado por el Consejo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar;

XV. *Receptor:* Es la persona que recibe la violencia escolar;

XVI. *Registro:* el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, el cual será una compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;

XVII. *Relación de hechos:* Es el documento que contiene la concatenación sucinta de hechos posiblemente ocurridos de violencia escolar;

XVIII. *Secretaría:* Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán;

XIX. *Víctima:* Es la persona o la institución que resulta afectada por la violencia escolar; y,

XX. *Violencia escolar:* Todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

Artículo 3° bis. Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El interés superior del niño;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La cultura de paz;
- IV. La prevención de la violencia;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La cohesión comunitaria;
- VIII. La interdependencia;
- IX. La integralidad;
- X. La resolución no violenta de conflictos;
- XI. La coordinación interinstitucional;
- XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, y
- XIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

Artículo 4° bis. Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

- I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor, aunque se trate de distintas víctimas;

- II. Para el caso de la violencia sexual o aquella que se cometa a través de medios cibernéticos, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar;
- III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, o
- IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

Artículo 5° bis. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- I. Ser respetados en su integridad física, psicológica y social;
- II. Ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- III. Ser respetados su patrimonio;
- IV. No ser sujetos de algún tipo de discriminación;
- V. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y sin violencia dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- VI. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir la violencia escolar, y
- VII. Los demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5° ter. Los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar los derechos humanos de los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Respetar la integridad física, psicológica y social; la intimidad, las diferencias por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros estudiantes;
- V. Conducirse en los medios virtuales de comunicación con respeto y observando los principios establecidos en esta Ley;
- VI. No generar un ambiente hostil en la comunidad educativa;
- VII. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz y todas aquellas que tengan por objeto la prevención de la violencia escolar, y
- VIII. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 5° quáter. La víctima de violencia escolar tiene derecho a:

- I. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física y asegurar su derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad y a la no discriminación;
- II. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades estatales competentes, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;
- IV. Contar con tratamiento psicológico y asesoría jurídica, gratuitos y expeditos, por parte de las dependencias o entidades estatales competentes;
- V. Ser tratada con respeto a su integridad, tanto por parte de la comunidad educativa, como por los servidores públicos de las dependencias y entidades;
- VI. La reparación del daño moral y, en su caso, al pago de daños y perjuicios;
- VII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- VIII. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención, para proveer al ejercicio pleno de sus derechos, y
- IX. Ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna.

Artículo 5° quinquies. El agresor o persona generadora de violencia escolar tiene derecho a:

- I. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;
- II. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención y de restitución de sus derechos a la víctima, en su caso;
- III. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- IV. Contar con tratamiento psicológico y asesoría jurídica gratuitos por parte de las dependencias o entidades estatales competentes;
- V. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las dependencias y entidades estatales cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros contextos, y
- VI. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes.

Artículo 7°. La Secretaría trabajará coordinadamente con:

- I. ... a V. ...
- VI. Los Consejos de Participación Social;

- VII. El Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán;
- VIII. La Fiscalía General del Estado;
- IX. Los Ayuntamientos;
- X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y
- XI. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado.

Artículo 9º. La Secretaría:

- I. ... a III. ...
- IV. Supervisará que las autoridades integren políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de la no violencia escolar;
- V. Informará en el mes de agosto por escrito a las Comisiones de Dictamen de Derechos Humanos y Educación del Congreso del Estado sobre el estado que guarda las acciones ordenadas por esta Ley;
- VI. Proporcionará atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
- VII. Realizará estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- VIII. Implementará una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar la violencia en el entorno escolar;
- IX. Diseñará lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- X. Celebrará convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México;
- XI. Establecerá mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

- XII. Impartirá capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XIII. Hará del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;
- XIV. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;
- XV. Coordinará acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta Ley, y
- XVI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Secretaría de Salud del Estado trabajará en coordinación con la Secretaría estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar.

Con independencia de lo anterior, también deberá:

- I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente medidas de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno

escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, y
VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 - A. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades competentes sobre situaciones de violencia en el entorno escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12-B. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

- I. Planear y desarrollar campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar;
- V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar, y
- VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12-C. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;
- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito dentro del entorno escolar;
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar, y
- VIII. Las demás que señalen esta Ley, su ley orgánica y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12-D. Corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12-E. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;

II. Implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;

III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, y

V. Las demás que le señale esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12-F. Son órganos auxiliares en materia de prevención y combate a la violencia escolar:

I. Los Directores y órganos de dirección de los planteles educativos, y

II. Las Asociaciones de Padres de Familia de cada plantel educativo.

Artículo 12-G. Corresponde a los Directores y órganos directivos de los planteles educativos:

I. Propiciar el respeto a la integridad de los estudiantes y al resto de la comunidad escolar;

II. Propiciar la obtención de conocimientos y coordinar la educación en las virtudes y valores humanos, incluyendo los de la convivencia en paz y en libertad;

III. Promover el respeto recíproco a la propiedad pública y privada;

IV. Fomentar el compañerismo y los valores universales entre estudiantes, personal docente, administrativo, de apoyo y asistencia a la educación, así como a los padres de familia;

V. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

a) Cultura de la honestidad;

b) Valores éticos y cívicos;

c) Prevención de adicciones;

d) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;

e) Violencia familiar;

f) Cultura de la legalidad;

g) Prevención contra el acoso escolar;

h) Uso responsable de las líneas telefónicas de Emergencia y de denuncia anónima; e

i) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;

VI. Contar con un botiquín de primeros auxilios;

VII. Exhibir los números de emergencia;

VIII. Coordinarse con la autoridad correspondiente con el fin de establecer programas relativos a la seguridad integral escolar;

IX. Canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social que corresponda, a aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o quien ejerza su representación legal;

X. Coordinar al interior de la escuela a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo los roles de guardia establecidos para dicho propósito;

XI. Notificar por escrito al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud las situaciones en que la víctima del acoso requiera de atención;

XVI. Notificar a los padres o tutores de las víctimas, autores o partícipes de los casos de acoso escolar en los que se hayan visto involucrados;

XVII. Coordinar la elaboración y vigilar la aplicación del Reglamento Escolar en materia de seguridad integral escolar, y

XVIII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

Artículo 12-H. Corresponde a la Asociación de Padres de Familia de cada plantel educativo:

I. Proponer acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para evitar la violencia escolar;

III. Participar como coadyuvantes en la ejecución y evaluación de las medidas tendientes a evitar la violencia escolar, y

IV. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Capítulo Cuarto De la Capacitación

Artículo 12-I. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

Artículo 12-J. Cada institución educativa deberá:

I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia

en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes, y

III. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.

Capítulo Quinto *Del Registro*

Artículo 12-K. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el Entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual contendrá las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

Artículo 12-L. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia en el entorno escolar por municipio, escuela y grado escolar;
- II. La vigilancia e implementación del Protocolo en las escuelas;
- III. La repercusión de la violencia en el entorno escolar en el sector salud y seguridad pública, y
- IV. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.

Artículo 12-M. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo Sexto *De la Evaluación*

Artículo 12-N. La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación, hacerla llegar al Consejo y éste a su vez pueda sugerir el mejoramiento de los lineamientos de prevención e intervención cuando se estime necesario.

Artículo 12-O. La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.

Artículo 12-P. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar.

Artículo 12-Q. Las instituciones educativas deberán presentar al Consejo un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia.

Capítulo Séptimo *Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*

Capítulo Octavo *De los Consejos Municipales y Escolares*

Artículo 22 bis. En cada municipio y escuela existirá un consejo para la atención de la violencia escolar, cuyo funcionamiento se establecerá en el reglamento de esta Ley, contemplando al efecto las disposiciones mínimas contenidas en este capítulo.

Artículo 22 ter. Los consejos municipales se integrarán con:

- I. Un representante permanente del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. Un representante permanente del área encargada de la Seguridad;
- III. Un representante permanente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y
- IV. Los representantes de padres de familia que establezca cada municipio.

Artículo 22 quáter. El órgano municipal deberá dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones que esta Ley establece al ayuntamiento, además deberá remitir al órgano estatal la información para alimentar el Registro.

Artículo 22 quinquies. Los organismos escolares se integrarán con:

- I. El director o responsable de la escuela, quien lo presidirá;
- II. Un representante del personal docente, y
- III. El presidente de la asociación de padres de familia de cada centro escolar.

Artículo 22 sexies. El organismo escolar dará seguimiento a las acciones que las autoridades

educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.

Capítulo Noveno Protocolo

Artículo 24. El Protocolo deberá al menos:

- I. Definir la violencia en el entorno escolar;
- II. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;
- III. Publicarse y difundirse de manera periódica en todas las instituciones educativas, señalando que se prohíbe la violencia escolar dirigida hacia cualquier estudiante dentro de los espacios a que se refiere esta Ley, donde se incluya la definición de violencia escolar y promoviendo el pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Contener el señalamiento de las autoridades responsables de cada institución educativa y su personal docente;
- V. Promover en los estudiantes y en todos los miembros de la comunidad educativa, los valores del pleno respeto a su vida, dignidad e integridad física y moral, así como garantizar los derechos humanos dentro de la convivencia escolar de manera permanente durante el ciclo escolar;
- VI. Contener estrategias que fomenten o promuevan los entornos libres de violencia, estableciendo las prohibiciones necesarias sobre los instrumentos que provoquen agresión o actitudes violentas;
- VII. Señalar las posibles consecuencias y acciones por parte de los directivos y autoridades educativas responsables, en contra de aquel o aquellos estudiantes que incurran en un acto de violencia escolar;
- VIII. Mencionar las acciones específicas para proteger al estudiante de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
- IX. Precisar las líneas de apoyo y asesoría psicológica para los generadores y receptores;
- X. Establecer los procedimientos para la denuncia de un acto de violencia escolar;
- XI. Señalar las estrategias para detectar un acto de violencia escolar;
- XII. Establecer el procedimiento mediante el cual la institución educativa correspondiente, facilite y coadyuve a la atención de cualquier acto de violencia escolar;

- XIII. Señalar el proceso de investigación para determinar si el acto de violencia escolar puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión de dicho acto a la autoridad competente, dependiendo de la naturaleza del mismo;
- XIV. Establecer los procesos de conciliación entre el receptor y el generador de violencia escolar;
- XV. Mencionar las sanciones a actos de violencia escolar de conformidad a su gravedad, consecuencia o reincidencia de acuerdo a la ley o reglamentación interna de las instituciones educativas respectivas;
- XVI. Establecer el procedimiento para canalizar al receptor y al generador de violencia escolar a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;
- XVII. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de familia o tutor legal, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;
- XVIII. Establecer el procedimiento para documentar cualquier incidente de violencia escolar, mismo que será entregado al Secretario Técnico del Consejo para que sean incluidos en el informe trimestral que se le presentará al Consejo;
- XIX. El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de ésta;
- XX. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;
- XXI. Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados;
- XXIII. Acciones destinadas a concientizar sobre la difusión de datos personales y el uso responsable de las redes sociales;
- XXV. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia; y,
- XXVI. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados.

Artículo 25 bis. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

Artículo 25 ter. Se promoverá el otorgamiento de un reconocimiento a fin de año como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa.

Capítulo Décimo
Denuncias y Relaciones de Hechos

Capítulo Décimo Primero
Del Seguimiento

Artículo 32 bis. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

Artículo 32 ter. La persona designada para el seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;
- II. Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;
- III. Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes, y
- IV. Proponer modificaciones a los lineamientos del Protocolo, en el tema con base en criterios claros y objetivos.

Artículo 32-6. Cada institución educativa, remitirá periódicamente la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis e inclusión en el Registro.

A dicho informe se deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la solución de los incidentes.

Capítulo Décimo Segundo
*Fomento a la Cultura de la Paz
en el Entorno Escolar*

Artículo 32-7. El Protocolo integrará contenidos para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el desarrollo de habilidades socioemocionales y la

prevención de conflictos interpersonales, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

Artículo 32-8. Se establecerán y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a los miembros de la Comunidad Educativa que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia en el entorno escolar con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la Comunidad Educativa para promover la cultura de la paz.

Artículo 32-9. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y al fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Artículo 32-10. La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la Comunidad Educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Artículo 32-11. Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 3 BIS de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de fortalecimiento del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social y psicológico que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Capítulo Décimo Tercero
*Acreditación como Institución Educativa
Libre de Violencia Escolar*

Capítulo Décimo Cuarto
Consecuencias

Capítulo Décimo Quinto
Del Recurso de Revisión

Artículo 43 bis. En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobernador implementará el Registro, así como las adecuaciones reglamentarias correspondientes y al Protocolo, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 1° de Octubre de 2019.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

[1] Décima Época. Registro 2010139. Primera Sala. Tesis aislada 1a. CCXCVIII/2015 (10a.). Publicada el viernes 9 de octubre de 2015 a las 11:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, Libro 23, Tomo II, octubre de 2015, página 1638, materia constitucional.

[2] Consultado en https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-contra-bullying.pdf, el 24 de agosto de 2019 a las 19:21 horas.

[3] El bullying o acoso escolar, Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas Presentadas en el Tema (Actualización), Gamboa Montejano y Valdés Robledo, México, Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2016, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-22-16.pdf>, el 24 de agosto de 2019 a las 19:33 horas.

[4] Consultado en https://inegi.org.mx/contenidos/programas/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf, el 24 de agosto de 2019 a las 18:46 horas.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx